



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**PROCESO:** Aprehensión y entrega  
**RADICADO:** 110014003010-2021-00266-00  
**DEMANDANTE:** RCI Colombia Compañía de Financiamiento.  
**DEMANDADO:** Luz Adriana Beltrán Chaux.

Considerando que la entidad promotora del referenciado asunto acreditó el cumplimiento de los requisitos previsto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho en virtud de la petición que antecede y al tenor de lo reglado en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, **DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la aprehensión y entrega del vehículo de propiedad de la señora **Luz Adriana Beltrán Chaux** dado en garantía a **RCI Compañía de Financiamiento Comercial**, el cual se describe a continuación:

<b>Marca</b>	RENAULT
<b>Tipo</b>	AUTOMÓVIL
<b>Línea</b>	CLIO STYLE
<b>Año</b>	2017
<b>Chasis</b>	9FBBB8305HM563703
<b>Motor</b>	G728Q260243
<b>Placa</b>	DMW-632

**SEGUNDO:** Ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN Sección Automotores, para que libere la boleta respectiva de aprehensión del mencionado rodante, el cual debe ser puesto a disposición de RCI Colombia Compañía de Financiamiento en cualquiera de los parqueaderos Captucol a nivel nacional y/o los concesionarios de la marca Renault y/o en las Bodegas SIA.

**TERCERO:** Se reconoce personería jurídica a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la entidad acreedora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
Secretaria

OL

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e61c0daa7a4f9fc93e4326a591be66f0e3e1a720fed5f9a3146b2a1a50413355**

Documento generado en 25/03/2021 03:08:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2021-00267-00  
Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
Demandante: SANDRA PATRICIA ABADIA SANCHEZ  
Demandado: GIOVANNA MARIA RODRIGUEZ BOHORQUEZ

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagaré y escritura pública de hipoteca base de la ejecución, se encuentran en poder del togado actor. Para tal efecto, téganse en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.
2. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
3. Acredítese que, el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en la carta de representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
4. Adjúntese, la escritura publica de hipoteca en formato pdf.
5. De conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso, arrímese el certificado de tradición y libertad del predio objeto de garantía real, actualizado.
6. Determínese el e-mail de la pasiva, junto con los soporte de donde se obtiene.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.**

Notifíquese,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

**NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA**  
Secretaria

C<sub>ABG</sub>

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**  
**D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c248bcfad6d62e38e60a3b836aa581c8451d3cf8b34a3b358f66ca202d14228**  
Documento generado en 25/03/2021 03:08:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2021-00269-00  
Clase de proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Sahid Andrés García Castiblanco.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagaré base de la ejecución, se encuentran en poder del togado actor. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.
2. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
3. Acredítese que, el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
4. Adjúntese, el líbello demandatorio en formato pdf.
5. Determínese el e-mail de la pasiva, junto con los soporte de donde se obtiene.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.**

Notifíquese,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

**NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b01cbe3029474f28a20f2ee84cfc46b0c4b5a61948ab9bd0407207952d6695e**

Documento generado en 25/03/2021 03:08:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2021-00271-00  
Clase de proceso: Solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria  
Demandante: FINANZAUTO S.A.  
Demandado: JOSE MAURICIO PACANCHIQUE PACANCHIQUE

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020). Además, deberá determinarse la facultad de demandar a la pasiva indicada en el líbello demandatorio. (Art. 74 del C.G.P.)
2. Acredítese, que el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
3. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto, alúdase, la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la pasiva. Alléguese, las evidencias correspondientes.
4. Adjúntese, el certificado de tradición y libertad del rodante objeto del presente asunto actualizado. Téngase en cuenta que, el documento extraído del Registro Único Nacional de Tránsito difiere del requerido.
5. Apórtese, la carta de representación legal de la entidad demandante en el que se pueda inferir el correo electrónico de la actora.
6. Arrímese, el contrato de garantía real, donde se pueda establecer que la demandada, facultó expresamente a la entidad demandante para la iniciación del presente asunto, en pdf.
7. Acompáñese, el preaviso dirigido al demandado frente a la ejecución de la garantía mobiliaria, junto con la certificación de la empresa de mensajería en la que se constate que la pasiva, recibió la comunicación. Téngase en cuenta que, de los documentos adjuntados, no se puede establecer si la demandada, recibió la citada comunicación.

8. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto alléguese las evidencias de donde se obtuvo el e-mail del demandado.

9. Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, en los casos de Ley. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.**

Notifíquese,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

**NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA**  
Secretaria

CABG

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2172c60b2949e4ec8a81d40feeb4cbfafb466d580f4ade3b0fc89f35c9bbf22**

Documento generado en 25/03/2021 03:08:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**PROCESO:** Ejecutivo  
**RADICADO:** 110014003010-2021-00272-00  
**DEMANDANTE:** RCI Colombia Compañía de Financiamiento.  
**DEMANDADO:** Julia Emperatriz Baracaldo Tuta.

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre el mandamiento de pago, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 -último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1º de agosto del cursado año, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018

Prevé el artículo 8º del citado Acuerdo, que “[a] **partir del primero (1º) de agosto de 2018**, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades.” (Subraya y negrilla fuera del texto). De ese modo, éstos despachos judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G. del P.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 17 del C.G. del P., pues se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV, atendiendo la sumatoria de las pretensiones de la demanda al momento de su presentación, (artículo 26, numeral 1 del C. G. del P.).

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

**SEGUNDO: ORDENAR** remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. **Ofíciase**

**TERCERO:** Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
Secretaria

OL

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc9c976d09c12705fc996df8327925c6aded711393847997ec7e6a2cde6f7188**

Documento generado en 25/03/2021 03:08:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2021-00273-00  
Clase de proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A.  
Demandado: Sergio Elmer Abello Contreras.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagaré base de la ejecución, se encuentran en poder del togado actor. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.
2. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
3. Acredítese que, el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
4. Adjúntese, el líbello demandatorio en formato pdf.
5. Determínese el e-mail de la pasiva, junto con los soporte de donde se obtiene.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.**

Notifíquese,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

**NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa7801d0b0b669a6e052171e0f2c157a81d9ac936a9148433c1ad513c0c461b2**

Documento generado en 25/03/2021 03:08:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Ref. 11001.40.03.010-2016-00685-00

Clase de proceso: Declarativo de simulación

Demandante: Rosa Herminda Sanabria Pinzón

Demandado: Luis Miguel Urrego Sanabria y otros.

Teniendo en cuenta el escrito aportado por el extremo incidentante que antecede, de conformidad con los artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, se reconoce personería adjetiva a la doctora, Clara Lucia Pachón García, como apoderado judicial de la parte promotora, Diana Cristina Moncada Roldán.

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p><b>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA</b> Secretaria</p>
---

CABG

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f341694e809df969196355512acbd8f59355d0439a638ce8361b460e517154a2**

Documento generado en 25/03/2021 03:08:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**PROCESO:** Ejecutivo  
**RADICADO:** 110014003010-2017-00636-00  
**DEMANDANTE:** Finanzauto S.A.  
**DEMANDADO:** Monica Clemencia Ardila Rincón y otro.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y ante la falta de comparecencia del curador designado se dispone:

Relevar al abogado previamente nombrado y en su lugar, conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador *ad litem* de la demandada, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría proceda de conformidad.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
Secretaria

OL



**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2763aa5e8c9dc75cf01ba81edbe14fdb3d1642207613b9b065e14c5719b30914**

Documento generado en 25/03/2021 03:08:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 11001.40.03.010-2017-00975-00  
Clase de proceso: Ejecutivo  
Demandante: Icetex  
Demandado: Lady Consuelo León Roa, Walter Oswaldo León Villate y  
Mónica Gómez Oviedo.

En consideración al informe secretarial que precede, con estricto apego en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la actora, para que en el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito, proceda a dar estricto cumplimiento a los lineamientos del auto calendado el 3 de diciembre de 2019.

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p><b>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA</b> Secretaria</p>
---

C<sub>ABG</sub>

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**703e3bb31235e5cdc2d1d5924c90827f9c52845b2e6eeac4bac57934770e008e**

Documento generado en 25/03/2021 03:08:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 11001.40.03.010-**2017-01423-00**  
Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro  
Demandado: Juan Carlos García Fernández

En consideración al informe secretarial que precede, con estricto apego en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la actora, para que en el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito, acredite el trámite del oficio número 3671 del 19 de noviembre de 2019; así como la inscripción de la cautela en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de marras.

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

**NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f12be2f1dd633a58bf5f006bfd7f52ff4fccb172c6d02b17964a87813f2c0db**

Documento generado en 25/03/2021 03:08:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 11001.40.03.010-**2018-00087-00**  
Clase de proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Muñoz Ingeniería S.A.S. y otros.

En consideración al informe secretarial que precede, con estricto apego en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la actora, para que en el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito, proceda a notificar al extremo pasivo, conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia, con el cánón 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p><b>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA</b> Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**268de1f9a9d1d555088d88fb5a85ba5b6c88472d5c58a051a2a111b32575c486**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2018-00797-00  
Clase de proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco Pichincha S.A.  
Demandado: Hernando Marchán Arías

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el curador designado, no ha comparecido a tomar posesión del cargo, requiérase por última vez, a efectos de que acepte el cargo encomendado, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso y expedir copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p><b>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA</b> Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**  
**D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9be35963bfc997f99be17046ee0b8465a20a6aa4a7730f1b4c36187d7315c8a**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**PROCESO:** Sucesión  
**RADICADO:** 110014003010-2018-01002-00  
**CAUSANTE:** Elsa María González Ortega

En atención a las solicitudes que antecede, y con miras a continuar con el presente proceso, se requiere perentoriamente a la parte interesada en la presente causa mortuoria a efectos de que acredite el debido diligenciamiento del oficio N° 0298 del 7 de febrero de 2020, dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Lo anterior, dado que a la fecha no se ha obtenido respuesta de dicha entidad, la cual es indispensable para la continuación del referenciado asunto.

Por el medio más expedito y eficaz, Secretaría comunique la anterior determinación a los interesados.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
Secretaria

OL



**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**546ade12cca082a33d149370c10bdfcd086aa2853786e90db68dedec8c3df904**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2019-00239-00  
Clase de proceso: Ejecutivo  
Demandante: Yuri Esmeralda Velasco Susa  
Demandados: Maritza Corredor y otros

En consideración a lo informado en el escrito secretarial que antecede, y como quiera que el extremo activo no acreditó el cumplimiento de la carga procesal impuesta en auto anterior, se **DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** terminado este proceso por desistimiento tácito, de conformidad con los postulados del artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Ofíciense.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor. Entréguese a la parte demandante.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.
<b>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA</b> Secretaria

CABG

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcde0995f7a9d3a73e99a07419f4ec5a4f7f5d3b9d0c8b9d0ca1dc90231b36e7**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**PROCESO:** Liquidación patrimonial de persona natural  
**RADICADO:** 110014003010-2019-00248-00  
**CONCURSADO:** Oscar Andrés Gutiérrez López

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y ante la falta de comparecencia del liquidador designado se dispone:

Relevar al auxiliar previamente nombrado y en su lugar se designa como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a la persona que aparece relacionada en el acta anexa, quien pertenece a la lista de liquidadores Clase C de la Superintendencia de Sociedades.

Líbrese la comunicación respectiva.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
Secretaria

OL

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1985a49c53491897341183be87ab6e9bd8e445290b608973ee7460c15d493877**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2019-00399-00  
**Clase de proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Aseguradora Solidaria de Colombia LTDA, entidad Cooperativa.  
**Demandados:** Acuaexpress S.A.S., José Fernando Prieto Velásquez, Juan Carlos Manrique Murillo y Luz Aide Rodríguez Chacon.

Se avoca las diligencias provenientes del Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, en el estado que se encuentran.

De conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, se acepta la reforma de la demanda que precede. Notifíquese en legal forma por la parte actora.

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

**NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA**  
Secretaria

CABG

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aafff012446324025773afc460ce9a3390f76c1ac5e6fac9c36f1e516d2c047a**

Documento generado en 25/03/2021 03:22:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**PROCESO:** Ejecutivo  
**RADICADO:** 110014003010-2019-00408-00  
**DEMANDANTE:** QTECH S.A.S.  
**DEMANDADO:** Laboratorios Bioimagen Limitada.

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de enero de 2021, el Juzgado, de conformidad con lo prescrito por el numeral 1° del artículo 317 del precitado estatuto,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciense.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la acción y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

**CUARTO:** Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
Secretaria

OL

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5af6653adcaea8818e959c1170e9161b100cf123e7e3ecd37b93d4e62234b86**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**PROCESO:** Ejecutivo  
**RADICADO:** 110014003010-2019-00576-00  
**DEMANDANTE:** Banco de Occidente S.A.  
**DEMANDADO:** María Paula Soto Solano.

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de enero de 2021, el Juzgado, de conformidad con lo prescrito por el numeral 1° del artículo 317 del precitado estatuto,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciense.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la acción y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

**CUARTO:** Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
Secretaria

OL

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3052761bb82831b57d22057d9859d1004041e1ac4348fbb2795364d68f43a62**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**PROCESO:** Ejecutivo  
**RADICADO:** 110014003010-2019-00624-00  
**DEMANDANTE:** Sandra Patricia Arbeláez Supelano.  
**DEMANDADO:** Héctor Yovanni Bernal Chala.

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de enero de 2021, el Juzgado, de conformidad con lo prescrito por el numeral 1° del artículo 317 del precitado estatuto,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciense.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la acción y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandante en la suma de \$\_\_\_\_\_.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
Secretaria

OL

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63d4e5c924caa77b79beb489d04704b1992b02fb990368a9ca9edf532ff80d9e**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**PROCESO:** Ejecutivo  
**RADICADO:** 110014003010-2019-00812-00  
**DEMANDANTE:** Copropiedad Zona Franca P.H.  
**DEMANDADO:** Didier Ávila Morales.

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de enero de 2021, el Juzgado, de conformidad con lo prescrito por el numeral 1° del artículo 317 del precitado estatuto,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciense.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la acción y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

**CUARTO:** Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
Secretaria

OL

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b6f52d7e505d7def5a70cc064982a9d5b66520a787328dd45142ca58d1dcd63**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**PROCESO:** Ejecutivo  
**RADICADO:** 110014003010-2019-00814-00  
**DEMANDANTE:** Sistemcobro S.A.S.  
**DEMANDADO:** John Alexander Segovia Rodríguez.

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de enero de 2021, el Juzgado, de conformidad con lo prescrito por el numeral 1° del artículo 317 del precitado estatuto,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciense.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la acción y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

**CUARTO:** Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
Secretaria

OL

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**172662b430d1b4efe98050faee945249fc5187d673a075a6c683b00189ab2776**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**PROCESO:** Ejecutivo  
**RADICADO:** 110014003010-2019-00850-00  
**DEMANDANTE:** Sistemcobro S.A.S.  
**DEMANDADO:** Miguel Ricardo Najar Martínez.

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de enero de 2021, el Juzgado, de conformidad con lo prescrito por el numeral 1° del artículo 317 del precitado estatuto,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciense.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la acción y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

**CUARTO:** Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
Secretaria

OL

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee3a211c3acb91062814a3b9a0e234220c25a1afbf23e83f9a69dc41cc6b9f1d**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**PROCESO:** Ejecutivo  
**RADICADO:** 110014003010-2019-00862-00  
**DEMANDANTE:** COOAFIN.  
**DEMANDADO:** Cesar Julio del Risco Polanco.

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de enero de 2021, el Juzgado, de conformidad con lo prescrito por el numeral 1° del artículo 317 del precitado estatuto,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciense.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la acción y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

**CUARTO:** Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
Secretaria

OL

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b52b2c50339800ef788ca0a50c8cae28a33d038c057cc9529e29f8a1a8a4401e**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2019-00935-00  
Clase de proceso: Ejecutivo  
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., -  
hoy- SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: HUMBERTO DE JESUS MERCADO MEZA

En consideración a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede, se DISPONE:

**PRIMERO:** DECRETAR terminado este, por pago total de la obligación, de conformidad con los postulados del artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Ofíciense.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor. Entréguese a la parte demandante.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, ARCHIVAR este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**  
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p><b>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA</b> Secretaria</p>
---

CABG

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7dd43cb7b2c9900433e9ec1a89c4f72fdf7eef1f8012b80a38488546c96645b5**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**PROCESO:** Ejecutivo  
**RADICADO:** 110014003010-2019-00958-00  
**DEMANDANTE:** ITAÚ Corpbanca Colombia S.A.  
**DEMANDADO:** Margarita María Hederich Galvis.

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de enero de 2021, el Juzgado, de conformidad con lo prescrito por el numeral 1° del artículo 317 del precitado estatuto,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciense.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la acción y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

**CUARTO:** Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
Secretaria

OL

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6d2058ae0c5aba154de7e55e405b7624a3e76ec54bdfff6ee438541a8c3e510**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2019-00967-00  
Clase de proceso: Ejecutivo  
Demandante: Corporación de Inversiones Córdoba en Intervención  
Demandados: Humberto Arenas Márquez y otro

En consideración a lo informado en el escrito secretarial que antecede, y como quiera que el extremo activo no acreditó el cumplimiento de la carga procesal impuesta en auto anterior, se **DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** terminado este proceso por desistimiento tácito, de conformidad con los postulados del artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor. Entréguese a la parte demandante.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.
<b>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA</b> Secretaria

CABG

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bec1e2529917316bdc58fb2f464609d0138f040eb5113d290bab35acb6670c3**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2020-00031-00  
Clase de proceso: Divisorio  
Demandante: Adriana del Pilar Garzón Aguirre  
Demandado: Fernando Martínez Afanador.

En consideración al informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 134 del Código General del Proceso, se corre traslado del incidente de nulidad interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, por el perentorio término de 3 días.

Se incorpora al paginario la contestación de la demanda y la excepción previa interpuesta por el togado judicial de la pasiva, sin trámite alguno. Una vez se desate de fondo la nulidad propuesta, se resolverá frente dichos medios defensivos.

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los extremos del litigio, la aceptación del cargo del secuestre designado delantadamente.

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p><b>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA</b> Secretaria</p>
---

CABG

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16fcf728c77f0a88a89547599395d536f1599cb0b112f6f8c11e08f27dec6c50**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2020-00103-00  
Clase de proceso: Insolvencia de persona natural no comerciante  
Concurado: Julio David Serrato Guerrero.

En consideración a lo informado en el escrito secretarial que antecede, y como quiera que el extremo activo no acreditó el cumplimiento de la carga procesal impuesta en auto anterior, se **DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** terminado este proceso por desistimiento tácito, de conformidad con los postulados del artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Ofíciense.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor. Entréguese a la parte demandante.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.
<b>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA</b> Secretaria

CABG

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86aa1d3416f4b7a990d2eaa8b73940a0a896a3e805a0662677fe5150aecce5ba**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2020-00131-00  
Clase de proceso: Declarativo de pertenencia  
Demandante: PAOLA ASTRID PARDO ORTIZ Y OTROS  
Demandados: ARMANDO REYES PATRIA Y OTROS

**ASUNTO**

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación, oportunamente interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el 1 de septiembre de 2020, por medio del cual, se rechazó la demanda, por indebida subsanación.

**SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN**

Arguye el recurrente que, debe revocarse la decisión atacada, toda vez que, en su concepto, con el escrito de subsanación de la demanda, cumplió con los requerimientos efectuados por el Despacho, máxime que la subsanación la presentó en términos.

No se hizo necesario surtir el traslado previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso, en consideración a que, no se encuentra integrado el contradictorio.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Como ya se ha dicho por este Estrado en otras oportunidades, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error in judicando o in procedendo, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Así las cosas y dados los parámetros de la norma y del estudio del pedimento hecho, se procederá a su análisis.

La censora sustenta su medio defensivo en el hecho de que, presentó la subsanación de la demanda en términos, razón por la cual, se debe proceder a la admisión del líbello demandatorio.

Sin embargo, revisado nuevamente el escrito por medio del cual pretende cumplir con los lineamientos del auto datado 3 de agosto de 2020, se tiene que no se subsanó las deficiencias advertidas, como quiera que; i) no se allegó el certificado de tradición del predio de mayor extensión ni del menor, del cual se pretende segregar; ii) no se allegó el plano del predio de mayor extensión, conforme los lineamientos indicados.

Amén de que, en la demanda, no se solicitó previamente oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos, en dicho sentido, máxime que la parte debió intentar

obtener dichos anexos de la demanda antes de instaurar la demanda, tal y como lo dispone el artículo 43 numeral 4, en concordancia, con el canon 173 inciso 2º del Código General del Proceso.

En el anterior orden de ideas, queda en evidencia que la decisión censurada se encuentra a tono con los lineamientos legales, razón por la cual, no se repondrá la determinación. Ante la no procedencia del medio defensivo, se concederá el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, en el efecto suspensivo, por así disponerlo el numeral 1 del artículo 321 de la norma procedimental civil adjetiva

Por lo expuesto y sin lugar a mayores elucubraciones que se tornan inertes, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER el auto materia de reproche adiado 1 de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante el superior, en el efecto suspensivo.

**TERCERO:** Por secretaría, remítase el expediente virtual a los Juzgados Civiles del Circuito que por intermedio de la oficina judicial corresponda, y dejese las constancia de rigor.

Notifíquese,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**  
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p><b>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA</b> Secretaria</p>
---

C<sub>ABG</sub>

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**  
**D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0104c4e6fccd48f299afc2ea67a3856c8fc4580cab7596aade8eae12ba8f9f23**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2020-00161-00  
Clase de proceso: Solicitud de corrección registro civil  
Demandante: Hernando Ramos Salazar

En consideración a lo informado en el escrito secretarial que antecede, y como quiera que el extremo activo no acreditó el cumplimiento de la carga procesal impuesta en auto anterior, se **DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** terminado este proceso por desistimiento tácito, de conformidad con los postulados del artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Ofíciense.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor. Entréguese a la parte demandante.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.
<b>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA</b> Secretaria

CABG

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf27688bae929d3cf035001a69f61d91f27d1d3df96773e6eac9a6489415fa3b**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**PROCESO:** Ejecutivo  
**RADICADO:** 110014003010-2020-00164-00  
**DEMANDANTE:** Sistemcobro S.A.S.  
**DEMANDADO:** Sandra Milena Forero.

En la medida en que la parte actora, no ha notificado al extremo demandado, ni ha acreditado el diligenciamiento de los oficios que militan en el C.2, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, impulse el trámite procesal realizando las aludidas cargas procesales, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
Secretaria

OL

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0df3d61564b16115b9670072720457e8b04f7c6efce4bd4240a482c56821cf9**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2020-00405-00  
Clase de proceso: Ejecutivo  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
Demandado: ORLANDO GIOVANNI PARRA GARCIA

Por cumplirse los lineamientos legales previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, se dispone:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de, **ORLANDO GIOVANNI PARRA GARCIA.**, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO OBLIGACIÓN No. 02-00691448-03

1. \$ 77.876.807,44.oo, correspondiente al capital incorporado en el titulo valor base de la acción.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior desde liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.
3. \$ 3.475.556.14.oo, correspondiente a los intereses de plazo incorporado en el titulo valor base de la acción.
4. \$ 629.105,33.oo, correspondiente a los intereses de moras pactados en el titulo valor base de la acción.

**SEGUNDO:** Las costas serán decididas y liquidadas en su oportunidad.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta providencia a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a la doctora, JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Notifíquese.

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

**NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA**  
Secretaria

CABG

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**  
**D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cef47ca408ef3328aa72b33e7a23ab173f420f729408ad5412989e8d59e58714**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2020-00405-00  
Clase de proceso: Ejecutivo  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
Demandado: ORLANDO GIOVANNI PARRA GARCIA

**ASUNTO**

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, en subsidio de apelación, interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el 24 de septiembre de 2020, por medio del cual, se rechazó la demanda.

**SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN**

Arguye la recurrente que, debe revocarse la decisión atacada, toda vez que, en su concepto, la demanda, se subsanó en términos. Para tal efecto, acompañó pruebas documentales en la que, demuestra la fecha de envío del escrito subsanatorio.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Como ya se ha dicho por este Estrado en otras oportunidades, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error in judicando o in procedendo, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Como fundamento de sustento de la reposición, afirma el togado judicial de la parte actora que, presentó el escrito por medio del cual, subsanó la demanda en términos, como quiera que auto que inadmitió el libelo se notificó por estado el 25 de septiembre de 2020, y el escrito lo radicó vía e-mail, encontrándose en términos.

Puesta de esto modo las cosas, atendiendo los fundamentos fácticos aludidos en el escrito de reposición, así como la constancia secretarial, da cuenta que, la subsanación de la demanda, se realizó dentro la oportunidad legal, así como los anexos adosados al escrito donde se colige que, se instauró la subsanación dentro del término procesal oportuno, y los documentos que prueba dicha atestación, razón la cual, se repondrá la providencia opugnada.

Por otro lado, ante la prosperidad de la reposición interpuesta, no hay lugar a disponer, frente a la apelación presentada de manera subsidiaria.

Por último, el análisis de la calificación de la demanda, se realizará en auto separado.

Por lo expuesto y sin lugar a mayores elucubraciones que se tornan inertes, el Juzgado Décimo Civil Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER el auto materia de reproche adiado 24 de septiembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** No disponer de la concesión de la alzada, conforme lo anotado en el cuerpo de la providencia.

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

**NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA**  
Secretaria

CABG

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f791fbdfdd40ac71d80a34fdb9ba36a6b281a4f58d2b22a9464b198f251d58b**  
**6**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2021-00229-00  
Clase de proceso: Declarativo reivindicatorio  
Demandante: Mariano Enrique Porras Buitrago  
Demandado: Marco Fidel Ariza Cano

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
2. Acredítese que, el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
3. Adjúntese, el avalúo catastral de los predios que se pretende reivindicar. Téngase en cuenta que, el formato de autoliquidación, difiere del documento requerido.
4. Arrímese, los certificado de libertad y tradición del predio de marras actualizado.
5. Apórtese, la escritura pública de compraventa en la que se da cuenta que el demandante, funge como propietario inscrito de los inmuebles puesto en consideración de la judicatura.
6. Agréguese, la constancia del estado actual de la denuncia penal con radicado 1110016000050201944771 que cursa actualmente en la Fiscalía Local con ocasión a los fundamentos fácticos expuestos en el líbello demandatorio.
7. Adjúntese, la constancia secretarial del estado del proceso de pertenencia, que cursa actualmente en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, con radicado 11001400301620160044400 e indíquese si el demandante, presentó demanda de reconvención reivindicatoria en dicho proceso.
8. De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, realícese el juramente estimatorio, por concepto de los frutos naturales o civiles que pretende sean reconocidos en el presente asunto.
9. Establézcase, con precisión y claridad la fecha desde la cual, el demandado detenta la posesión de los inmuebles aludidos en el escrito de demanda.
10. Alléguese, prueba siquiera sumaria en la que se de cuenta que el demandado detenta los inmuebles a título de posesión.

11. Determinese el e-mail de la pasiva, junto con los soporte de donde se obtiene.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.**

Notifíquese,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

**NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA**  
Secretaria

C<sub>ABG</sub>

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff25731197c1c2d1fb6c9810a63b0213cb455a030381008668f0798d959f45a8**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**PROCESO:** Aprehensión y entrega.  
**RADICADO:** 110014003010-2021-00230-00  
**DEMANDANTE:** Banco Finandina S.A.  
**DEMANDADO:** Adriana Dippe Chacón.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
2. Allegue el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado, en el que se pueda evidenciar la inscripción del gravamen.
3. Aporte el poder conferido mediante escritura pública N° 1478 con su respectiva constancia de vigencia, actualizada.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

OL

Secretaria

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74c326f6dd100b718df4d430f982201dad807347d6094460fb306ddbda2edcee**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2021-00231-00  
Clase de proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Alba Cristina Peñaranda Gómez

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagaré base de la ejecución, se encuentran en poder del togado actor. Para tal efecto, ténganse en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.
2. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
3. Acredítese que, el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en la carta de representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
4. determínese el e-mail de la pasiva, junto con los soporte de donde se obtiene.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.**

Notifíquese,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.
<b>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bda6b12aba32a3836cbede46f509a54ab3fc7226e80ad0f2e9b4a3d6255c6fa7**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**PROCESO:** Ejecutivo  
**RADICADO:** 110014003010-2021-00232-00  
**DEMANDANTE:** Scotiabank Colpatria S.A.  
**DEMANDADO:** Julián Antonio Peña Duque.

En atención al escrito que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50C-286224 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá en la zona respectiva, denunciado como propiedad de la demandada. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, conforme al numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese. (2)

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
Secretaria

OL



**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03bea40d92c60ac3498189bea4fb5aeca898696c9d8efef90f2d360bd3272055**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**PROCESO:** Ejecutivo  
**RADICADO:** 110014003010-2021-00232-00  
**DEMANDANTE:** Scotiabank Colpatría S.A.  
**DEMANDADO:** Julián Antonio Peña Duque.

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S.A**, en contra **Julián Antonio Peña Duque**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré base de la presente ejecución.

1. La suma de \$42'275.415,00, por concepto de capital contenido en el referido título.
2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se le reconoce personería jurídica al profesional del derecho **Luis Fernando Herrera Salazar**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y**

CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese. (2)

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
Secretaria

OL

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e842204d078d66c5efab83746cfee1f5718a4b969a3ed68548bb9e425c1c05f9**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2021-00233-00  
Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
Demandante: JAIME RIVERA  
Demandado: JOSE ERNESTO MORALES GALVIS e IVONNE  
MARITZA MORA RODRIGUEZ

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagaré y escritura pública de hipoteca base de la ejecución, se encuentran en poder del togado actor. Para tal efecto, ténganse en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.
2. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
3. Acredítese que, el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en la carta de representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
4. Adjúntese, la escritura publica de hipoteca en formato pdf.
5. De conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso, arrímese el certificado de tradición y libertad del predio objeto de garantía real, actualizado.
6. determínese el e-mail de la pasiva, junto con los soporte de donde se obtiene.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.**

Notifíquese,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

**NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA**  
Secretaria

C<sub>ABG</sub>

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**  
**D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4c42494337815acb40a3fba7a816b4fb829381467cc02e660212a3e4eb8b80a**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**PROCESO:** Verbal.  
**RADICADO:** 110014003010-2021-00234-00  
**DEMANDANTE:** Inversiones Transturismo S.A.S.  
**DEMANDADO:** Luis Alfredo Pedraza.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, testigos sus representantes y apoderados.
2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de los documentos objeto de este proceso se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
4. Adecúe el encabezamiento de la demanda, en el sentido de identificar plenamente a las partes, indicando su domicilio y número de identificación, de conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del C.G.del P.
5. Aclárese la cuantía del presente asunto, como quiera que el valor allí señalado difiere con los solicitado en la parte petitoria del libelo. De ser el caso, adecúense las pretensiones de la demanda.
6. Aclarado lo anterior, la parte actora deberá estimar razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de los conceptos de la indemnización que

pretende le sea reconocida en la presente demanda. Lo anterior, conforme lo prevé el artículo 206 del Código General del Proceso.

7. Acredite que se agotó la conciliación prejudicial entre las partes del proceso, para acceder a la especialidad jurisdiccional civil.

8. Allegue nuevamente el poder conferido por la parte demandante en el cual se deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020). Documento que deberá acatar todas las exigencias de la citada norma.

9. Aporte el certificado de tradición del vehículo identificado con placas UFR-052, actualizado.

10. Acredite que previo a presentar la demanda al presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la sociedad demandada. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p>
--

OL

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e27bfd60a58378c1cb4d7248b265087af786c6558faa6c8239d74b36a38c76ec**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**PROCESO:** Ejecutivo Hipotecario  
**RADICADO:** 110014003010-2021-00236-00  
**DEMANDANTE:** Fondo Nacional del Ahorro.  
**DEMANDADO:** Jorge Eliecer Granada.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.
2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del pagaré objeto de este proceso y el ejemplar de la primera copia autentica de la Escritura Pública No. 1995, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.
4. Acredítese que el mandato conferido fue remitido por la entidad demandante del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del Decreto 806 de 2020.
5. Adecúe el libelo de la demanda teniendo en cuenta el auto de rechazo proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales. En tal sentido, diríjalo al juez competente del asunto.

6. La apoderada de la parte actora deberá allegar nuevamente el mandato a ella conferido, dirigiéndolo al juez competente en este asunto, el cual deberá cumplir todas las exigencias del Decreto 806 de 2020.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
Secretaria

OL



**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**014fe5a5de6a354a89fd1375d612939b09bf1fe5d2f76ee269f2e36b21901a3a**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2021-00237-00  
Clase de proceso: Solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Diego Espinosa Cortes

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020). Además, deberá determinarse la facultad de demandar a la pasiva indicada en el líbello demandatorio. (Art. 74 del C.G.P.)
2. Acredítese, que el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
3. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto, alúdase, la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la pasiva. Alleguése, las evidencias correspondientes.
4. Adjúntese, el certificado de tradición y libertad del rodante objeto del presente asunto actualizado. Téngase en cuenta que, el documento extraído del Registro Único Nacional de Tránsito difiere del requerido.
5. Apórtese, la carta de representación legal de la entidad demandante en el que se pueda inferir el correo electrónico de la actora.
6. Arrímese, el contrato de garantía real, donde se pueda establecer que la demandada, facultó expresamente a la entidad demandante para la iniciación del presente asunto, en pdf.
7. Acompáñese, el preaviso dirigido al demandado frente a la ejecución de la garantía mobiliaria, junto con la certificación de la empresa de mensajería en la que se constata que la pasiva, recibió la comunicación. Téngase en cuenta que, de los documentos adjuntados, no se puede establecer si la demandada, recibió la citada comunicación.

8. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto alléguese las evidencias de donde se obtuvo el e-mail del demandado.

9. Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, en los casos de Ley. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.**

Notifíquese,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá

**NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA**  
Secretaria

CABG

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**321e596373d9dc34b0495fcb04b2998899a9ed52e622015d0e348cab3b8f92dc**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**PROCESO:** Monitorio  
**RADICADO:** 110014003010-2021-00238-00  
**DEMANDANTE:** Cristian Eduardo Lozano Valderrama.  
**DEMANDADO:** Andrés Felipe Pimentel y otro.

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre el mandamiento de pago, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 -último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1º de agosto del cursado año, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018

Prevé el artículo 8º del citado Acuerdo, que “[a] **partir del primero (1º) de agosto de 2018**, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades.” (Subraya y negrilla fuera del texto). De ese modo, éstos despachos judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G. del P.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 17 del C.G. del P., pues se trata de un proceso monitorio, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV, atendiendo la sumatoria de las pretensiones de la demanda al momento de su presentación, (artículo 26, numeral 1 del C. G. del P.).

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

**SEGUNDO: ORDENAR** remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. **Ofíciase**

**TERCERO:** Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
Secretaria

OL

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a9548ffeb81f59fb4aa7c9c6988e259875b8ec3c3d895aecaec43754511f**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2021-00239-00  
Clase de proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco Caja Social S.A.  
Demandado: Industrias V y O S.A.S. y otros.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagaré base de la ejecución, se encuentran en poder del togado actor. Para tal efecto, ténganse en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.
2. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
3. Acredítese que, el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en la carta de representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
4. Apórtese, la demanda en formato pdf.
5. Determínese el e-mail de la pasiva, junto con los soporte de donde se obtiene.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.**

Notifíquese,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

**NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA**  
Secretaria

C<sub>ABG</sub>

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**  
**D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56ecab5bad39426361b2294f40f77d8830bb78245f78fde7b8b5facd308d97d8**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**PROCESO: Ejecutivo**  
**RADICADO: 110014003010-2021-00240-00**  
**DEMANDANTE: Bancolombia S.A.**  
**DEMANDADO: Bernardo Devia Sánchez.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.
2. Acredítese que el mandato conferido fue remitido por la entidad demandante del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del Decreto 806 de 2020.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
Secretaria

OL



**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08aa1699940a6360f289cb725fb27ff4741f7773bd90708c390a696ee966dee3**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2021-00241-00  
Clase de proceso: Solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria  
Demandante: Moviaval S.A.S.  
Demandado: Jhon Alexander Londoño Hernández.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020). Además, deberá determinarse la facultad de demandar a la pasiva indicada en el líbello demandatorio. (Art. 74 del C.G.P.)
2. Acredítese, que el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
3. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto, alúdase, la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la pasiva. Alleguése, las evidencias correspondientes.
4. Adjúntese, el certificado de tradición y libertad del rodante objeto del presente asunto actualizado. Téngase en cuenta que, el documento extraído del Registro Único Nacional de Tránsito difiere del requerido.
5. Apórtese, la carta de representación legal de la entidad demandante en el que se pueda inferir el correo electrónico de la actora.
6. Arrímese, el contrato de garantía real, donde se pueda establecer que la demandada, facultó expresamente a la entidad demandante para la iniciación del presente asunto, en pdf.
7. Acompáñese, el preaviso dirigido al demandado frente a la ejecución de la garantía mobiliaria, junto con la certificación de la empresa de mensajería en la que se constata que la pasiva, recibió la comunicación. Téngase en cuenta que, de los documentos adjuntados, no se puede establecer si la demandada, recibió la citada comunicación.

8. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto alléguese las evidencias de donde se obtuvo el e-mail del demandado.

9. Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, en los casos de Ley. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.**

Notifíquese,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

**NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA**  
Secretaria

CABG

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ecee60b4345ebcf35ba49843c86e521ddaf7bab6e60230953d0d5d42773cb9**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**PROCESO:**            **Aprehensión y entrega.**  
**RADICADO:**        **110014003010-2021-00242-00**  
**DEMANDANTE:**   **Banco de Bogotá S.A.**  
**DEMANDADO:**     **José Armando Salazar Martínez.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
2. Allegue el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado, en el que se pueda evidenciar la inscripción del gravamen.
3. Aporte copia del Registro de Garantía Mobiliaria, en los que se puedan establecer completamente los datos registrados del deudor. (artículos 12, 60 y 61 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015).

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
Secretaria

OL

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b31756a9f3ba974e52db04a79d9afb0976bfc6bd9f2f571fed5bbc2e2d5e6d6d**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2021-00243-00  
Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: CINDY NATALIA HENAO HERNANDEZ

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagaré y escritura pública de hipoteca base de la ejecución, se encuentran en poder del togado actor. Para tal efecto, téganse en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.
2. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
3. Acredítese que, el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en la carta de representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
4. Adjúntese, la escritura publica de hipoteca en formato pdf.
5. De conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso, arrímese el certificado de tradición y libertad del predio objeto de garantía real, actualizado.
6. Arrímese, la carta de representación legal de la entidad demandante, actualizada, donde se puede inferir que la persona que confiere el mandato para la representación judicial, funja como representante judicial de la activa.
7. Determínese el e-mail de la pasiva, junto con los soporte de donde se obtiene.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.**

Notifíquese,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

**NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA**  
Secretaria

C<sub>ABG</sub>

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3a8c0339c4a6787deacbaeb5a18770a7d9b8c80f82fe5ff62dcfb0b870231a5**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**PROCESO:** Ejecutivo  
**RADICADO:** 110014003010-2021-00244-00  
**DEMANDANTE:** Seguros Comerciales Suramericana S.A.  
**DEMANDADO:** William Bohórquez y otro.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.
2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato y demás documentos objeto de este proceso se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
4. Aporte nuevamente el poder conferido por la parte demandante en el cual se deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
5. Acredítese que el mandato conferido fue remitido por la entidad demandante del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
6. Allegue los comprobantes de pago de la indemnización a la parte arrendadora respecto de la totalidad de cánones de arrendamiento que aquí se ejecutan. Asimismo, aporte la manifestación o convención donde se pactó

la subrogación del total de la obligación objeto de este proceso (ART. 1666 y S.S del C. Civil)

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
Secretaria

OL

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8106dadf6990be66012668a2d6bc5226405169a5f3273d9342db495a57c7a18**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2021-00245-00  
Clase de proceso: Declarativo de pertenencia extraordinaria  
Demandante: Arinda Buitrago Lozano.  
Demandado: Luis Orlando Arias Marín y personas indeterminadas.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
2. Acredítese que, el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
3. Adjúntese, el avalúo catastral del predio que se pretende usucapir. Téngase en cuenta que, el formato de autoliquidación, difiere del documento requerido.
4. Arrímese, el certificado de libertad y tradición del predio de marras actualizado.
5. Con estricto apego, en el artículo 375 ibídem, apórtese, el certificado especial para proceso de pertenencia.
6. Adósesse, el certificado de vigencia de la cédula del demandado. En caso de que, el mismo se encuentre fallecido, diríjase la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante.
7. Establézcase, con precisión y claridad la fecha exacta en la cual la demandada detenta la posesión del predio objeto de marras, así como los actos de señora y dueña.
8. Apórtese, la escritura pública de compraventa en la que se da cuenta que el demandante, funge como propietario inscrito de los inmuebles puesto en consideración de la judicatura.
9. Agréguese, la constancia del estado actual de la denuncia penal con radicado 1110016000050201944771 que cursa actualmente en la Fiscalía Local con ocasión a los fundamentos fácticos expuestos en el líbello demandatorio.
10. Adjúntese, la constancia secretarial del estado del proceso de pertenencia, que cursa actualmente en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, con radicado 11001400301620160044400 e indíquese si el demandante, presentó demanda de reconvención reivindicatoria en dicho proceso.

11. De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, realícese el juramente estimatorio, por concepto de los frutos naturales o civiles que pretende sean reconocidos en el presente asunto.

12. Establézcase, con precisión y claridad la fecha desde la cual, el demandado detenta la posesión de los inmuebles aludidos en el escrito de demanda.

13. Alléguese, prueba siquiera sumaria en la que se de cuenta que el demandado detenta los inmuebles a título de posesión.

14. Determinese el e-mail de la pasiva, junto con los soporte de donde se obtiene.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.**

Notifíquese,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**  
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p><b>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA</b> Secretaria</p>
---

C<sub>ABG</sub>

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52f058b89acb500c38b88678a57522d7a4dd88abb06c435be458443b33a55a57**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**PROCESO:** Ejecutivo  
**RADICADO:** 110014003010-2021-00246-00  
**DEMANDANTE:** Gloria Ramírez Valderrama.  
**DEMANDADO:** Doris Osorio.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.
2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
3. Adecúe el encabezamiento de la demanda, en el sentido de identificar plenamente a las partes, indicando su domicilio y número de identificación, de conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del C.G.del P.
4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del cheque base de la ejecución, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Notifíquese.

La Jueza,

## **IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
Secretaría

OL

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b93377780ed5e6002368d696f7259ad31d7f331385be925909df9e6034e9ae88**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2021-00247-00  
Clase de proceso: Ejecutivo  
Demandante: Néstor Orlando Barreto Pérez  
Demandado: Ernesto León Barrios Salas.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original de la letra de cambio base de la ejecución, se encuentran en poder del togado actor. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.
2. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
3. Acredítese que, el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
4. Determínese el e-mail de la pasiva, junto con los soporte de donde se obtiene.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.**

Notifíquese,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.
<b>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a36375191c3098872763b392a998062c3c7250c7a9082651f3f3a582bad2d2b**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**PROCESO:** Pertenencia  
**RADICADO:** 110014003010-2021-00248-00  
**DEMANDANTE:** Joaquín Lozada Aldana.  
**DEMANDADO:** Herederos de Fanny Osorio y otros.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, los testigos, peritos sus representantes y apoderados.
2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de los documentos aportados a este proceso se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportadas a las presentes diligencias.
3. Allegue el certificado de tradición del inmueble a usucapir, actualizado, con vigencia no inferior a 30 días.
4. Ajuste el libelo de demanda en los siguientes puntos:
  - a. Detalle con claridad qué actos de señor y dueño ha ejecutado el demandante en el inmueble a usucapir, allegando el material probatorio que considere pertinente.
  - b. Informe la fecha específica en que el demandante se comenzó a comportar como señor y dueño en el predio objeto del asunto.
  - c. Teniendo en cuenta en el certificado de tradición se observa que el inmueble a usucapir está sometido al régimen de propiedad horizontal, refiérase al pago de expensas comunes, aportando el material probatorio que considere pertinente
  - d. Anuncie el tiempo específico durante el cual se ha comportado como señor y dueño la parte demandante.

e. Ampliense los hechos de la demanda frente a los derechos posesorios que recaían sobre la difunta ex compañero del demandante, si ya se inició algún proceso de sucesión de la mismo.

f. Teniendo en cuenta que en el plenario se aportó copia de los comprobantes de pago del impuesto predial de los años 2008 a 2018, complemente la demanda pronunciándose frente al aludido pago para las demás anualidades, desde el momento en que tomo posesión del bien, para el efecto, apórtense los elementos probatorios que considere pertinentes.

5. Dado que en la anotación número 02 del certificado de tradición del inmueble objeto de este proceso, se encuentra registrado un gravamen hipotecario, cítese a dicho acreedor hipotecario para que haga parte del presente proceso.

6. Allegue el certificado especial del registrador de instrumentos públicos debidamente actualizado a la presente anualidad del predio objeto de este proceso, en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que dicho certificado debe tener fecha de expedición inferior a un mes. Así mismo, adviértase que la demanda debe dirigirse contra todas las personas que aparezcan en el certificado de que trata el presente numeral como titulares de derechos reales sujetos a registro, además, que esta documental es obligatoria para presentar una demanda como la que nos ocupa, conforme la aludida norma y difiere con el certificado de tradición del bien.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
Secretaría

OL

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3eaffe217ee98228a1a669fa9ff13bd3a8286975b63540e59b175f5e72d08239**

Documento generado en 25/03/2021 03:09:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**PROCESO:** Ejecutivo  
**RADICADO:** 110014003010-2021-00250-00  
**DEMANDANTE:** Systemgroup S.A.S.  
**DEMANDADO:** Elizabeth Suarez García.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.
2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del Pagaré objeto de este proceso se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.
4. Allegue la constancia de vigencia del poder general conferido mediante escritura pública N° 4118 del 8 de agosto de 2019, debidamente actualizada.
5. Indique los hechos de la demanda del 2º al 7º, como quiera que fueron cortados del documento al momento de su radicación.
6. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Judicial Lawyers S.A.S, actualizado, con vigencia no inferior a un mes.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
Secretaria

OL

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c53c80add3e1ceac728880df1c3ad42db6dcc6aac440dbabe5a3dc474ab882ac**

Documento generado en 25/03/2021 03:08:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2021-00251-00  
Clase de proceso: Declarativo de prescripción de hipoteca  
Demandante: Simón Ricardo Duarte y Pedro Antonio Maldonado Roa.  
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de Pedro María Maldonado Gómez y otros.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
2. Acredítese que, el mandato fue remitido por los demandantes del correo electrónico, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
3. Adjúntese, el avalúo catastral del predio objeto de garantía real.
4. Arrímese, el certificado de libertad y tradición del predio de marras actualizado.
5. Indíquese, en qué fecha se hizo exigible la obligación que se pretende prescribir.
6. Adósesse, el registro civil de defunción del señor, Pedro María Maldonado Gómez. (Q.E.P.D.)
7. Determinése el e-mail de la pasiva, junto con los soporte de donde se obtiene.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

**NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA**  
Secretaria

C<sub>ABG</sub>

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**  
**D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4aa2539f6cb989c7e60223977544e3948b60c699522572211c30a9f445fd0d6f**

Documento generado en 25/03/2021 03:08:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**PROCESO:**            **Aprehensión y entrega.**  
**RADICADO:**        **110014003010-2021-00252-00**  
**DEMANDANTE:**   **Moviaval S.A.S.**  
**DEMANDADO:**     **Diego Fernando Martín Herrera.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
2. Allegue el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado, en el que se pueda evidenciar la inscripción del gravamen.
3. Aporte copia del Registro de Garantía Mobiliaria, en el que se puedan establecer completamente los datos registrados del deudor. (artículos 12, 60 y 61 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015).
4. Alléguese la comunicación **previa** dirigida a la parte pasiva, con su respectiva constancia de recibido, que dé cuenta que el acreedor garantizado solicitó oportunamente la entrega voluntaria del bien gravado con prenda, mediante solicitud remitida al correo electrónico del deudor de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).

Adviértase que, si bien obra en el expediente evidencia de una misiva similar, lo cierto es que la misma fue dirigida al correo electrónico [diegofermartin23@gmail.com](mailto:diegofermartin23@gmail.com), el cual difiere con la dirección registrada por el deudor en el registro de garantías mobiliarias, es decir, [diegofernando236@gmail.com](mailto:diegofernando236@gmail.com).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
Secretaria

OL

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86ec4c13094f4cb8012781f6762f14a00b2c1a3ae098a5e859ba174f3cd38acf**

Documento generado en 25/03/2021 03:08:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2021-00253-00  
Clase de proceso: Ejecutivo  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Giovanni Antonio Londoño Giraldo.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagaré base de la ejecución, se encuentran en poder del togado actor. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.
2. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
3. Acredítese que, el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
4. Adjúntese, el certificado de vigencia del poder general puesto en conocimiento de la judicatura.
5. Arrímese la carta de representación judicial de la entidad endosataria en procuración.
6. Determínese el e-mail de la pasiva, junto con los soporte de donde se obtiene.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.**

Notifíquese,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

**NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA**  
Secretaria

C<sub>ABG</sub>

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**  
**D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf443c73579c5f69e6e2a207c1e3f3555dc57b74bdb61a02050ec936b9a87f32**

Documento generado en 25/03/2021 03:08:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**PROCESO:** Restitución de inmueble  
**RADICADO:** 110014003010-2021-00254-00  
**DEMANDANTE:** Sandra Patricia López Tibaduiza.  
**DEMANDADO:** Mauricio Quecán Rodríguez.

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 -último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1º de agosto esa anualidad, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018

Prevé el artículo 8º del citado Acuerdo, que ***[a] partir del primero (1º) de agosto de 2018***, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades.” (Subraya y negrilla fuera del texto). De ese modo, éstos despachos judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G. del P.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 17 del C.G. del P., pues se trata de un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV, atendiendo a la suma que revela al valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, según lo enseñan los hechos de la demanda y el contrato de arrendamiento con sus otrosíes, (artículo 26, numeral 6 del C. G. del P.).

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

**SEGUNDO: ORDENAR** remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. **Ofíciase**

**TERCERO:** Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28,  
fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del  
Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
Secretaria

OL

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7098c65f750357b23e320aea593c4f3dab0926872b8ffc87f168ec296e19f4a**

Documento generado en 25/03/2021 03:08:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2021-00257-00  
Clase de proceso: Declarativo de pertenencia extraordinaria  
Demandante: RAFAEL VANEGAS  
Demandado: ELISEO ANTONIO GONZALEZ BELTRAN y personas indeterminadas.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
2. Acredítese que, el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
3. Adjúntese, el avalúo catastral del predio que se pretende usucapir. Téngase en cuenta que, el formato de autoliquidación, difiere del documento requerido.
4. Arrímese, el certificado de libertad y tradición del predio de marras actualizado.
5. Con estricto apego, en el artículo 375 ibídem, apórtese, el certificado especial para proceso de pertenencia.
6. Adósesse, el certificado de vigencia de la cédula del demandado. En caso de que, el mismo se encuentre fallecido, diríjase la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante.
7. Establézcase, con precisión y claridad la fecha exacta en la cual la demandante detenta la posesión del predio objeto de marras, así como los actos de señor y dueño.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.**

Notifíquese,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

**NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA**  
Secretaria

C<sub>ABG</sub>

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1eb52383ed61eb45022475745e2c6ffa40498b33231a59ee00747a61b8a69620**

Documento generado en 25/03/2021 03:08:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2021-00259-00  
Clase de proceso: Ejecutivo  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Giovanni Antonio Londoño Giraldo.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagaré base de la ejecución, se encuentran en poder del togado actor. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.
2. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
3. Acredítese que, el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
4. Adjúntese, el certificado de vigencia del poder general puesto en conocimiento de la judicatura.
5. Arrímese la carta de representación judicial de la entidad endosataria en procuración.
6. Determínese el e-mail de la pasiva, junto con los soporte de donde se obtiene.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.**

Notifíquese,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

**NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA**  
Secretaria

C<sub>ABG</sub>

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**  
**D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e3c6c473299af5c86501f2f14391157635da0bd6472530f8683cd308d181860**

Documento generado en 25/03/2021 03:08:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2021-00261-00  
Clase de proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.  
Demandado: John Jairo Gamba Carvajal

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagaré base de la ejecución, se encuentran en poder del togado actor. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.
2. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
3. Acredítese que, el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
4. Determínese el e-mail de la pasiva, junto con los soporte de donde se obtiene.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.**

Notifíquese,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.
<b>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cd83c3a7cb8e17b81ad1b7f1a7edde32c21dbba7030776790c8c790c0536795**

Documento generado en 25/03/2021 03:08:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2021-00263-00  
Clase de proceso: Ejecutivo  
Demandante: Scoatiabank Colpatría S.A.  
Demandado: Jenny Stella Romero Dávila.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagaré base de la ejecución, se encuentran en poder del togado actor. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.
2. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
3. Acredítese que, el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
4. Adjúntese, el carta de representación legal de la activa, donde se pueda colegir que la entidad demandante, adquirió los activo y pasivos de City bank.
5. Determínese el e-mail de la pasiva, junto con los soporte de donde se obtiene.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.**

Notifíquese,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

**NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a17ec4b33c09e376b5e17a4be0b7497cf51d470f28071a0fcc121037323ffd41**

Documento generado en 25/03/2021 03:08:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**PROCESO:** Despacho Comisorio.  
**RADICADO:** 110014003010-2021-00264-00  
**DEMANDANTE:** Orwel Cañón Pinilla.  
**DEMANDADO:** Inmobiliaria e Inversiones Grupo Cinco S.A.S.

Revisado el sumario, advierte el Despacho que previo auxiliar la presente comisión es necesario oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja Boyacá, para que aporte copia de los insertos y anexos mencionados en el Despacho Comisorio N° 2021-008, siendo estos documentos necesarios para realizar el secuestro solicitado (ART. 37 C. G. del P).

Junto con la anterior comunicación remítase copia del precitado despacho comisorio proferido por el aludido Despacho.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**601db3f8a0ca1dfc6cdf5fb985f4ea67bd3da8c4e5aaa28bbd1f06aaab6b67a4**

Documento generado en 25/03/2021 03:08:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN:** 11001-40-03-010-2021-00265-00  
Clase de proceso: Declarativo  
Demandante: Nathally Stephanie Cruz Parra  
Demandado: Jaela del Carmen Cruz Jiménez.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Aclárese con precisión y claridad el tipo de acción civil que se pretende instaurar. Para tal efecto, deberá darse estricto cumplimiento a los lineamientos del artículo 82 del C.G.P.
2. Determinése el e-mail de la pasiva, junto con los soporte de donde se obtiene.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**  
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 28, fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p><b>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA</b> Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**406b5fff516c10baf8fc85ac526568112b1d652b3f0281bfea1ba485fc35daf5**

Documento generado en 25/03/2021 03:08:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**